

derechos y obligaciones de la reciprocidad y se comprometan a respetar las normas que regulan el servicio.

2. Quedan excluidos de este tipo de préstamo todos los materiales indicados en el apartado 7.4 para el préstamo personal.

3. Se ofrecerá reproducción de todos los materiales excluidos del préstamo interbibliotecario, salvo de aquéllos en que la reproducción afecte a la buena conservación del ejemplar y siempre con estricta sujeción a la normativa en materia de propiedad intelectual.

4. Las solicitudes de préstamo interbibliotecario se podrán efectuar por correo postal, por fax o por correo electrónico, utilizando preferentemente impresos normalizados, cumplimentando un impreso por cada documento que se solicite y haciendo una descripción bibliográfica lo más completa posible.

5. El período de préstamo será de un mes, renovable por otro mes más siempre que la renovación se solicite dentro del primer mes.

6. El material objeto de préstamo interbibliotecario únicamente podrá ser consultado en las dependencias de la biblioteca peticionaria, de la que no podrá salir bajo ningún concepto.

7. La devolución de los préstamos se realizará en el plazo establecido, siendo los materiales correctamente empaquetados y devueltos en el mismo estado de conservación que tenían cuando fueron prestados.

8. La pérdida o deterioro del material prestado obligará a la reposición inmediata de otro ejemplar de la obra. La no reposición determinará la imposibilidad de solicitud de préstamo interbibliotecario hasta tanto se produzca la misma.

9. Los gastos de envío correrán a cargo de la biblioteca peticionaria.

10. La biblioteca peticionaria asumirá los gastos derivados de la petición del préstamo, con las condiciones establecidas por la biblioteca prestamista, pudiendo exigirse en este caso a los usuarios el pago de los gastos del préstamo.

Artículo 9. Del préstamo colectivo.

1. Las instituciones, entidades y asociaciones que deseen ser beneficiarios de los préstamos colectivos para atender a las necesidades de lectura o información de su personal o usuarios deberán firmar un acuerdo con la biblioteca prestataria en el que se especificarán las condiciones del préstamo y las obligaciones por parte del beneficiario.

2. La duración del préstamo colectivo será de un máximo de seis meses, renovable previa petición a la entidad depositaria.

3. Los beneficiarios del préstamo colectivo deberán retirar y devolver por sus medios y en el plazo establecido los materiales que les hayan sido prestados.

4. Las instituciones, entidades o asociaciones beneficiarias deberán facilitar datos estadísticos sobre la utilización del fondo prestado.

5. Las instituciones, entidades o asociaciones beneficiarias deberán designar a una persona responsable de la gestión, custodia y difusión del fondo entre sus usuarios.

6. Los beneficiarios del préstamo colectivo deberán custodiar y devolver en el mismo estado los materiales retirados y, en su caso, reponer las pérdidas o deterioros de los materiales.

7. La composición del lote de préstamo colectivo la establecerá de común acuerdo la biblioteca y el responsable de la entidad depositaria, en función de la disponibilidad de la Biblioteca y de las necesidades de los usuarios de la entidad.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de septiembre de 2001

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

DECRETO del Presidente 6/2001, de 6 de noviembre, por el que se dispone el cese de doña Elisa Pérez Vera como Presidenta del Consejo Consultivo de Andalucía.

El artículo 5 de la Ley 8/1993, de 19 de octubre, de creación del Consejo Consultivo de Andalucía, establece que el Presidente del Consejo Consultivo será nombrado libremente por Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía, oído el Consejo de Gobierno, entre juristas de reconocido prestigio con una experiencia superior a diez años.

Presentada la renuncia al cargo de Presidenta del Consejo Consultivo de Andalucía por doña Elisa Pérez Vera, procede en consecuencia declarar su cese.

En virtud de las facultades que me vienen conferidas por el artículo 5 de la Ley 8/1993, de 19 de octubre, de creación del Consejo Consultivo de Andalucía.

Vengo en declarar el cese, a petición propia, de doña Elisa Pérez Vera como Presidenta del Consejo Consultivo de

Andalucía, con efectos del día 6 de noviembre de 2001, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 6 de noviembre de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 15 de octubre de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombra a don Juan Carlos Pablo Romero Raynaud como funcionario interino para el desempeño del puesto de trabajo de Secretaría, categoría de Entrada, en el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

Vista la propuesta formulada por el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo a favor de don Juan Carlos Pablo Romero Raynaud para que se efectúe nombramiento a su